

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

DECRETO 100/1985, de 15 de mayo, por el que se aprueban ayudas a la instalación de plantas de envasado de aceite de oliva virgen por entidades asociativas agrarias.

Andalucía produce el 75% del aceite de oliva nacional. La mayor parte de los productores de aceituna están integrados en Entidades Asociativas Agrarias, fundamentalmente bajo la forma de Cooperativas. Estas Cooperativas agrarias disponen de instalaciones para el procesado de la aceituna y obtención del aceite de oliva, que en su mayoría se vende a granel posteriormente a otras empresas, que son las encargadas de su comercialización a nivel nacional o internacional.

A nivel local, los miembros de las Entidades Asociativas productoras de aceite de oliva virgen, retiran para su consumo, el aceite necesario para el consumo a lo largo del año directamente de la almazara en envases tradicionales. El mercado del aceite envasado es prácticamente nulo en los núcleos rurales.

Dentro de los planes de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, ocupa un lugar preferente la industrialización y comercialización de los productos agrarios, considerándose conveniente el aumento del consumo de aceite de oliva virgen envasado, para lo cual el que las almazaras de Entidades Asociativas Agrarias dispongan de plantas envasadoras capaces de atender la demanda de los mercados locales es un primer paso necesario.

En base a ello, parece conveniente establecer una línea de apoyo a las Cooperativas Agrarias y Sociedades Agrarias de Transformación olivareras, para que puedan llevar a cabo la instalación de plantas de envasado de aceites, con objeto de atender las demandas de sus socios y las de su ámbito local permitiendo a su vez poner en el mercado un aceite de oliva virgen de calidad.

En consecuencia y a propuesta de la Consejería de Agricultura y Pesca y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 15 de mayo de 1985,

DISPONGO:

Artículo primero. 1. El plan de actuación que se establece en el presente Decreto tiene por finalidad apoyar la comercialización de los aceites de oliva vírgenes, a nivel local, promoviendo la instalación de centros de envasado en las Entidades Asociativas Agrarias almazaneras, que permita satisfacer adecuadamente la reglamentación vigente, en materia de consumo de aceites comestibles.

Artículo segundo. 1. La Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía apoyará las acciones encaminadas a cumplir los objetivos marcados en el artículo anterior con las ayudas y condiciones que en este Decreto se especifican.

2. Serán beneficiarias de estas ayudas las Entidades Asociativas Agrarias legalmente constituidas.

3. Tendrán carácter preferente las solicitudes para inversiones a llevar a cabo en comarcas declaradas de Reforma Agraria por la Junta de Andalucía.

4. Igualmente serán preferentes, las peticiones formuladas por agrupaciones de Entidades Asociativas Agrarias de primer o ulterior grado.

Artículo tercero. 1. Se subvencionará hasta un 20% del total de la inversión en obras, instalaciones y adquisición de maquinaria destinada a alcanzar los objetivos fijados en este Decreto, con un máximo de 400.000 ptas.

2. En el caso de que la inversión se realice en comarcas declaradas de Reforma Agraria, se subvencionará hasta un 30% del total de la inversión, con un máximo de 600.000 ptas.

Artículo cuarto. 1. Estas ayudas serán compatibles con cualquiera otras, considerándose en todo caso como complementarias de las mismas y hasta un límite total de subvención por inversión según el siguiente cuadro:

LIMITE MAXIMO AYUDAS	LOCALIZACION DE LAS INVERSIONES	
	EN COMARCAS DE REFORMA AGRARIA EN OTRAS ZONAS	
PORCENTAJE	50%	40%

Artículo quinto. Los titulares de estas ayudas tendrán acceso preferentemente a otras líneas de apoyo dirigidas a este sector agroindustrial establecidas por la Junta de Andalucía.

Artículo sexto. La entrega de las subvenciones se hará al finalizar la inversión y tras la presentación de las certificaciones y facturas correspondientes.

Artículo séptimo. La tramitación de las solicitudes se hará de acuerdo con el procedimiento siguiente:

1. El titular o titulares podrán presentar, ante la Delegación de la Consejería de Agricultura y Pesca de la provincia correspondiente, la solicitud de la ayuda acompañada de una memoria técnica sobre la inversión, así como, una memoria económico-financiera y de actividades.

2. Junto con la documentación del apartado 1, se presentará documentación acreditativa de haber solicitado las ayudas que al efecto estén en vigor con la misma finalidad.

3. Las solicitudes, junto con la documentación que haya sido presentada y el informe de la Delegación de la Consejería de Agricultura y Pesca correspondiente, se remitirán a la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, que procederá al otorgamiento o denegación, mediante Resolución, de la ayuda solicitada, especificando en su caso la cuantía de la misma y las condiciones de su concesión.

Artículo octavo. Los titulares que hayan obtenida los beneficios que se recogen en el presente Decreto, estarán obligados a solicitar autorización de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa en relación con cualquier modificación del destino de los bienes o instalaciones subvencionadas o las complementarias a básicas ya existentes y tenidos en cuenta por la Administración en el momento de su concesión.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La Consejería de Agricultura y Pesca podrá dictar las disposiciones que estime necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de mayo de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ORDEN de 5 de junio de 1985, por la que se establece el régimen de subvenciones a las Corporaciones Locales, para asistencia a los emigrantes y sus familias, y se determina el procedimiento para su solicitud, tramitación y concesión.

El Estatuto de Autonomía, en su artículo 12. 3. 4º. establece que la Comunidad Autónoma Andaluza ejercerá sus poderes para «la superación de las condiciones económicas, sociales y culturales que determinan la emigración de los andaluces y, mientras ésta subsista, la asistencia a los emigrantes para mantener su vinculación con Andalucía. En todo caso, se crearán las condiciones indispensables para hacer posible el retorno de los emigrantes y que éstos contribuyan con su trabajo al bienestar colectivo del pueblo andaluz».

En el desarrollo del texto estatutario los poderes públicos de Andalucía han venido actuando en las siguientes áreas:

a) La preemigración, dentro del ámbito de una política global, que establezca las bases que propicien la desaparición de las causas que determinan la emigración de los andaluces.

b) La asistencia a los emigrantes para mantener su vinculación con Andalucía.

c) El establecimiento de una política de retorno planificado, que haga posible el regreso de los que tuvieron que exiliarse forzosamente, en condiciones dignas, y su inserción en el tejido social de Andalucía.

En estos campos de actuación el Gobierno Andaluz, está llevando a cabo un importante programa político en el marco de sus atribuciones y competencias.

La Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el ejercicio de 1985, dispone en su artículo 16, que «las subvenciones se concederán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad y que deberán estar reguladas por una norma reglamentaria».

En base a ello, se formula la presente convocatoria que unifica en una sola norma, la distribución de todos los recursos que la Comunidad Autónoma destina a estos fines, con excepción de los que se otorgan a las Asociaciones Andaluzas de emigrantes, reguladas por la Orden de 10 de noviembre de 1983 (B.O.J.A. de 15.11.1983). En ello se establece el procedimiento, que faculta a las Corporaciones Locales para ser beneficiarias de estos recursos, que deben servir para atender las necesidades sociales y culturales de los emigrantes andaluces y de sus familias.

En su virtud, en uso de las facultades que me están conferidas, a propuesta de la Dirección General de Emigración y de la Dirección General de Servicios Sociales.

DISPONGO :

Artículo 1º. Las ayudas a las Corporaciones Locales que se regulan en esta Orden, van destinadas o subvencionar las siguientes actividades:

1. Instalación de guarderías, gratuitas y temporales para hijos menores de seis años, de emigrantes de temporada a las distintas campañas estacionales.
2. Colaboración en proyectos de escolarización, para hijos de emigrantes de temporada de 6 a 14 años.
3. Planes de asistencia a los temporeros y sus familias en las Comunidades Autónomas de acogida.
4. Proyectos de viabilidad de programas de preemigración.
5. Proyectos de viabilidad de retornos individuales y de cooperativas de retornados.
6. Proyectos de fundaciones y organizaciones análogas para la asistencia a los emigrantes retornados.
7. Retorno de emigrantes jubilados y ancianos carentes de recursos económicos.
8. Realización de actividades culturales andaluzas dirigidas a emigrantes andaluces.
9. Viajes e intercambios de escolares con hijos de emigrantes andaluces.
10. Viajes e intercambios de emigrantes jubilados andaluces.
11. Celebración de actos de hermanamiento entre municipios andaluces y otros del resto de España o del extranjero, en los que la emigración andaluza tenga una gran incidencia.
12. Desarrollo y ejecución de Convenios de Cooperación Cultural con otras Comunidades Autónomas, dirigidas especialmente a los emigrantes de origen andaluz, residentes en dichas Comunidades.

Artículo 2º. Las ayudas se otorgarán con carácter de subvención y podrán concederse directamente o en el marco de conciertos que recojan las obligaciones recíprocas.

Artículo 3º. 1. Las solicitudes de ayudas serán formuladas conforme al modelo que se publica como Anexo I de esta convocatoria, y se presentarán en las correspondientes Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, cuando se trate de Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma Andaluza o en la Dirección General de Emigración caso de que la petición se formule por Ente Local de otras Comunidades Autónomas.

2. Las Delegaciones Provinciales elevarán a la Dirección General de Emigración las solicitudes recibidas, acompañando a las mismas el correspondiente informe.

3. Las solicitudes se presentarán con una antelación de, al menos, un mes sobre la fecha de comienzo de la actividad para la que se solicita.

Artículo 4º. Las solicitudes deberán incluir la siguiente documentación:

1. Instancia conforme al modelo adjunto en el Anexo I.
2. Memoria descriptiva de la actividad a desarrollar y presupuesto económico de la misma.
3. Copia certificado del acuerdo del Pleno o Permanente de la Corporación, autorizando la petición de ayuda que se pretende obtener.
4. Aquellos documentos e informaciones específicos exigidos en cada tipo de ayuda, según concepto.

Artículo 5º. Las Corporaciones Locales subvencionadas con cargo a esta convocatoria contraen la obligación de someterse a la normativa sobre supervisión, seguimiento y control, así como la regla sobre racionalización de los recursos sociales que esta Consejería determine.

Artículo 6º. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social velarán por lo dispuesto en el artículo anterior, así como por la exacta aplicación para la finalidad solicitada, pudiendo realizar las inspecciones y comprobaciones que se consideren necesarias.

Artículo 7º. Las Corporaciones Locales a las que se conceden estas subvenciones, quedarán obligadas a:

1. Remitir a la Dirección General de Emigración certificación de haberse registrado en sus libros contables, el importe de la subvención, inmediatamente que la reciban.
2. Comunicar a la Dirección General de Emigración cualquier eventualidad que se produzca.
3. Remitir a la Dirección General de Emigración, en el plazo de 30 días desde la terminación de las actividades subvencionadas:

Memoria de todas las actividades desarrolladas.

Justificación del coste total, acompañada de las facturas originales correspondientes, o copias certificadas o testimoniadas de las mismas que, en el caso de guarderías infantiles, se hará cumplimentando el impreso que se adjunta como Anexo II de esta convocatoria.

En el caso de contratación del personal laboral deberán acompañarse copias de los recibos oficiales de salarios, afiliación o alta en el Régimen General de la Seguridad Social, especificando el Convenio Colectivo aplicable.

Artículo 8º. Las Corporaciones Locales que soliciten ayudas para la instalación de guarderías infantiles deberán proporcionar, a su cargo, un local apto para la guardería. Así como justificar que se cuenta con, al menos, un número mínimo de 30 hijos de temporeros o acoger en la misma.

Artículo 9º. Las ayudas destinadas a las actividades enumeradas en el artículo 1º del apartado 8 al 11 inclusive, no podrán exceder del 70% del coste total de las mismas, lo que deberá justificarse en el estado económico de la Memoria que debe acompañar a la solicitud.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Dirección General de Emigración para dictar las instrucciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de junio de 1985

JOAQUIN J. GALAN PEREZ
Consejero de Trabajo y
Seguridad Social

ANEXO Nº I

SOLICITUD DE SUBVENCION

D.
 con D.N.I.:
 en representación legal de
 con domicilio en
 C./
 D.P.
 Teléfono

EXPONE: Que conociendo la convocatoria sobre concesión de

subvenciones hecha mediante la Orden de y considerando reunir las condiciones exigidas para acogerse a la misma,

SOLICITA: La concesión de la cantidad de pesetas para la siguiente actividad
.....
.....

Fecha y firma

Ilmo. Sr. Director General de Emigración

DOCUMENTACION E INFORMACION QUE SE ACOMPAÑA

- 1) Certificación del acuerdo de la Corporación autorizando la solicitud
- 2) Datos contables:
Número del Código de Identificación Fiscal.
Número de la cuenta corriente y dirección completa del Banco donde esté abierta.

ANEXO Nº II

IMPRESO DE JUSTIFICACION DE GASTOS DE GUARDERIAS TEMPORALES INFANTILES PARA HIJOS DE EMIGRANTES TEMPOREROS.

I. DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE:

Ayuntamiento: Tif.:
Nombre del Excmo. Sr. Alcalde:
Nº de su D.N.I.:
Banco nº. de cuenta y clave de la Sucursal:
Nº de Identificación Fiscal del Ayto.:

II. DATOS DE IDENTIFICACION DE LA GUARDERIA:

Nombre:
Dirección:

III. GASTOS REALIZADOS:

Total gastos de personal:
Total gastos de alimentación:
Total otros gastos:

IV. DISTRIBUCION DEL GASTO:

IV.1 Compras: Total:
Alimentación:
Productos farmacéuticos:
Productos limpieza:
Material fungible:
Combustible:

IV.2 Gastos de Personal: Total:

Salario:
Horas extras:
Vestuario:
Seguridad Social:
Otros (especificar):

IV.3 Servicios exteriores: Total:

Arrendamiento:
Reparaciones y mantenimiento:
Seguros:

IV.4 Transportes: Total:

Del personal:
De los niños:

IV.5 Gastos diversos: Total:

Material educativo:
Material recreativo:
Material de oficina:
Comunicaciones:
Otros (especificar)

IV.6 Gastos extras: Total:

Excursiones:
Cine:
Inauguración:
Clausura:

V. SUBVENCIONES: TOTAL:

De la Dirección General de Emigración:

Del Instituto Español de Emigración:
De la Diputación Provincial:
Del Ayuntamiento:
De la Dirección General de Servicios Sociales:
De otras instituciones públicas (especificar):
De instituciones privadas (especificar):

EL SECRETARIO DE LA
CORPORACION

EL PRESIDENTE DE LA
CORPORACION

ORDEN de 10 de junio de 1985, por la que se dejó sin efecto las fiestas locales asignadas a Aljaraque y poblado de Corrales y se declaran otros días como fiestas en dichas localidades.

Interpuesto Recurso de Alzada contra la Resolución de la Delegación Provincial en Huelva, de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, en la que se fijaban las fiestas locales para las localidades de Aljaraque, Alosno y Calañas, así como las de las pedanías o poblados de Corrales, Minas de Tharsis, y Minas de Silos de Calañas, se hace necesario introducir correcciones, por lo que, en base a lo establecido en el artículo 46 del Real Decreto 2.001/83, de 28 de julio, he dispuesto:

Artículo Unico: En la relación anexa a la Orden de 18 de diciembre de 1984, por la que se determinan las fiestas locales en el ámbito territorial de Andalucía, quedan sin efecto las designadas para la localidad de Aljaraque y Barriada Corrales, y en su defecto quedan fijados los días 1 y 29 de julio de 1985 para ambos lugares.

Sevilla, 10 de junio de 1985

JOAQUIN J. GALAN PEREZ
Consejero de Trabajo y
Seguridad Social

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ACUERDO de 29 de mayo de 1985, del Consejo de Gobierno, par el que se autoriza a la Consejería de Educación y Ciencia para la firma de un convenio con diversos Ayuntamientos de esta Comunidad Autónoma.

Por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, se aprobó el Estatuto de Autonomía para Andalucía, a cuyo amparo fue dictado el Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, por el que se traspasaron a la Comunidad Autónoma funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Educación.

Entre las competencias transferidas figura la de programación y ejecución de construcciones escolares para los niveles de Educación Preescolar y Educación General Básica.

Para esta función, que actualmente es directamente realizada por los servicios administrativos centrales y periféricos de la Consejería de Educación y Ciencia resulta aconsejable obtener la máxima asociación y colaboración de las Corporaciones Municipales por una doble razón: de una parte, el conveniente acercamiento de las decisiones administrativas a los ciudadanos afectados por los problemas de escolarización locales, quienes de esta manera podrán influir y participar más directamente en la resolución de los mismos; de otra, la mayor rapidez y eficacia en la ejecución de los proyectos, e incluso en su concepción y adecuación al entorno.

En tanto no se concluya en esta materia un proceso general de descentralización instrumentado por normas del rango legal pertinente, que atribuya definitivamente a la Administración Local la gestión de dichas construcciones escolares parece factible iniciar una experiencia del nuevo sistema por vía de concertación, mediante la cual la Administración Autonómica, reservándose la decisión sobre los proyectos a realizar y el control de su ejecución, formaliza convenios con Ayuntamientos interesados en asumir la gestión de construcciones escolares con financiación total o principal de dicha Administración.

La participación de los Ayuntamientos en la financiación será decidida libremente por sus Organos de Gobierno y en ningún caso dicho porcentaje de participación modificará la prioridad del Plan de Inversiones de la Consejería de Educación y Ciencia.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de mayo de 1985.

ACUERDA